terpuesto contra la Orden del Ministerio de Universidades e Investigación de 25 de noviembre de 1980 a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso Jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. y a V. S.
Madrid, 20 de diciembre de 1984.–P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesores Adjuntos de Universidad.

5097 *ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se revoca la autorización para impartir enseñanza de segundo grado al Centro privado de Formación Profesional «San Rafael», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Incoado expediente de revocación de la autorización al Centro privado de Formación Profesional «San Rafael», con domicilio en calle Quinto de Ebro, número 15, de Zaragoza, que fue autorizado para funcionar como Centro de primer grado por Orden de 17 de febrero de 1983 y clasificado como de primero y segundo grado homologado por Orden de 15 de junio de 1983, para impartir las profesiones de Administrativa, Secretariado y Jardines de Infancia y las especialidades de Secretariado y Jardines de Infancia;

Resultando que el expediente de revocación se incoa por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 9 de julio de 1984, que se funda en los informes previos elaborados por la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Unidad Técnica de Construcciones, y a tenor de lo que dispone el artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Resultando que por oficio de la Subdirección General de Formación Profesional, de la misma fecha, se le notifica al interesado la Resolución anterior, al mismo tiempo que se concretan las irregularidades que se le imputan en el funcionamiento del Centro (entre las que se encuentran aquellas que pudieran constituir causa suficiente de renovación de la autorización) y que a continuación se relacionan: 1.ª Los locales se encuentran en domicilios distintos y distantes entre sí. 2.ª La superficie de las aulas destinadas para impartir clases es, por lo general, muy reducida en relación con la exigida por la legalidad vigente. 3.ª Algunas aulas están ubicadas en el recinto parroquial. 4.ª Los Servicios sanitarios son escasos y deficientes. 5.ª Carecen de salida de emergencia. 6.ª Los talleres carecen de equipamiento suficiente para realizar las prácticas;

Resultando que el interesado, haciendo uso de su derecho en el trámite de vista y audiencia del expediente, formula las alegaciones que en relación con las presuntas irregularidades conviene a su derecho, mediante escrito de fecha 2 de agosto de 1984, solicitando se declare la nulidad del expediente, la inexistencia de irregularidades en las condiciones del Centro y el derecho del mismo a impartir las enseñanzas para las que ha sido autorizado;

Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiones aplicables a la Formación Profesional;

Considerando que las enseñanzas de segundo grado Formación Profesional han venido impartiéndose en aulas ubicadas en el recinto parroquial, como el propio interesado reconoce en su escrito de alegaciones, distintas de las que sirvieron de base para el otorgamiento de su actual clasificación;

Considerando, asimismo, que el interesado renuncia a seguir impartiendo enseñanza de segundo grado de Formación Profesional en consideración a la superficie de las aulas;

Considerando que, por todo ello, el Centro al que nos estamos refiriendo no ha cumplido, en su funcionamiento, las condiciones esenciales que sirvieron de base para su clasificación que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 punto 1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, son entre otras, las relativas a instalaciones, al impartir enseñanzas en aulas que no fueron contempladas en el expediente seguido para la actual clasificación del Centro;

Considerando que, en la tramitación de este expediente, se ha dado cumplimiento a cuantos trámites señalan el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en garantía de la defensa de los intereses del administrado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto»

Primero.–Revocar, a partir del curso académico 1985/1986, la autorización que le fue conferida al Centro por Orden de 15 de junio de 1983, para impartir enseñanzas de segundo grado, con la clasificación de homologado, debiendo funcionar como Centro de primer grado en las condiciones establecidas por la Orden de 17 de febrero de 1983.

Segundo.–A percibir al titular del Centro para que antes de finalizar el presente curso académico lleve a cabo las siguientes actuaciones:

a) Adoptar las preceptivas medidas de seguridad en cumplimiento de cuanto determinan las normas vigentes.

b) Dotar del adecuado y suficiente material para las prácticas de las enseñanzas que tiene autorizadas en primer grado, en función de las exigencias de cada rama profesional.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 9 de enero de 1984.–P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5098 *ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 1984, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Elorriaga Planes y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Elorriaga Planes y otros, contra Orden de fecha 5 de diciembre de 1983, sobre normas aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos Docentes de Enseñanza no Universitaria, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de la demanda, debemos declarar y declaramos que el apartado 3.º de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de diciembre de 1983, sobre concurso de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, no vulnera el artículo 14 de la Constitución y se imponen las costas a los recurrentes por partes iguales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Personal y Servicios.

5099 *ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento y de los Servicios de Inspección.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.